



CIRCULAR CSJBOYC19-79

Fecha: 18 de julio de 2019

Para: SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA Y OTROS

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante y comerciante"

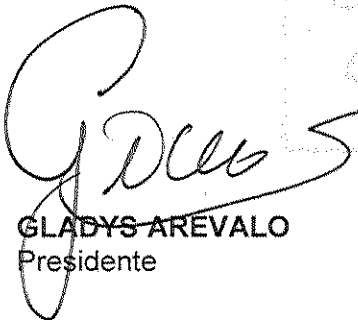
Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-41 de 5 de julio 2019, suscrito por Saúl Orlando Pachón Cañón. Magistrado Auxiliar	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, oficio No 1654 de 6 de mayo de 2019, suscrito por María Margarita Rondón Olivera, Secretaria.	Memorando OAIM19-41 de 5 de julio 2019 y oficio No 1654 de 6 de mayo de 2019, radicado 47053408900120190027100, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de LUZ MARINA OROZCO OSPINO C.C. No 26.759.595.
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-39 de 5 de julio 2019, suscrito por Saúl Orlando Pachón Cañón. Magistrado Auxiliar	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, oficio No 1661 de 6 de mayo de 2019, suscrito por María Margarita Rondón Olivera, Secretaria.	Memorando OAIM19-39 de 5 de julio 2019 y oficio No 1661 de 6 de mayo de 2019, radicado 47053408900120190027200 comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de YAGDIS DE LIBIA ROMERO DAZA C.C. No 36.592.985.
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-40 de 5 de julio 2019, suscrito por Saúl Orlando Pachón Cañón. Magistrado Auxiliar	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, oficio No 1568 de 6 de mayo de 2019, suscrito por María Margarita Rondón Olivera, Secretaria.	Memorando OAIM19-40 de 5 de julio 2019 y oficio No 1568 de 6 de mayo de 2019, radicado 47053408900120190026600 comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de EUCARIS ARIAS DE LA ROSA ODUBER C.C. No 26.687.687.
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-42 de 9 de julio 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar	CREDIPROGRESO S.C. en liquidación, escrito de 25 de junio de 2019, suscrito por el señor Hernando Enrique Gómez Vargas liquidador Cooperativa de Aporte y Crédito "CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN"	Memorando OAIM19-42 de 9 de julio 2019, que pone en conocimiento escrito de 25 de junio de 2019, por medio del cual se comunica la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito "CREDIPROGRESO" NIT No. 900.272.104-9
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-43 de 9 de julio 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar	Hospital San Andrés Empresa Social del Estado (E.S.E.), escrito de 17 de junio suscrito por el señor German Darío Gallo Rojas, en calidad de Agente Especial Interventor del Hospital San Andrés	Memorando OAIM19-43 de 9 de julio 2019, que pone en conocimiento escrito de 17 de junio de 2019, por medio del cual se comunica el inicio del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Regional San Andrés Empresa Social del Estado E.S.E. Chiriguana – Cesar NIT No. 892300175-4.

	Empresa Social del Estado (E.S.E.)	
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-44 de 10 de julio 2019, suscrito por Maria Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar	Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., oficio No 1488 de 7 de mayo de 2019, suscrito por David Antonio González Rubio Breakey, Secretario.	Memorando OAIM19-44 de 10 de julio 2019 y oficio No 1488 de 7 de mayo de 2019, radicado 11001400302220190036600, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial persona natural no comerciante de JUAN CAMILO RODRÍGUEZ MUÑOZ C.C. No 80.119.780.
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-45 de 11 de julio 2019, suscrito por Maria Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar	Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, oficio No 3073 DE 26 de junio de 2019, suscrito por Sara Juliana Mendoza Almeida Secretaria.	Memorando OAIM19-45 de 10 de julio 2019 y oficio No 3073 DE 26 de junio de 2019, Oficio No 1778 de 21 de junio de 2019, radicado 68001400302820190027800, comunica apertura de insolvencia de ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA C.C. No 91.528.438.
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila. Circular CSJHUC19-72 de 15 de julio de 2019, suscrita por Jorge Dussán Hitscherich, Presidente.	Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón Huila, oficio No 1408 de 27 de junio de 2019, suscrito por Pedro M. Abella Montealegre Secretario. Juzgado Quinto Civil del Circuito Neiva Huila, Oficio No 1778 de 21 de junio de 2019, suscrito por Rubén Darío Toro Vallejo Secretario.	Circular CSJHUC19-72 de 15 de julio de 2019 y oficio No 1408 de 27 de junio de 2019, radicado 412983103001201900057, por medio del cual se informa la apertura del proceso de reorganización Empresarial de la señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES C.C. No 1.081.154.893 Y Oficio No 1778 de 21 de junio de 2019, radicado 41001310300520190007400, comunica apertura del proceso de liquidación judicial del señor WILLIAM SUAREZ VALERO C.C. 79.305.693.
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila. Circular CSJHUC19-48 de 6 de abril de 2017, suscrita por Jorge Dussán Hitscherich, Presidente.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Oficio No 411 de 29 de marzo de 2017, suscrito por Blanca Isabella Leal Valderrama Secretaria. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, Oficio No 1147 de 3 de abril de 2017 suscrito por Silvio Castañeda Manchola Secretario.	Circular CSJHUC17-48 de 6 de abril de 2017, y oficio No 411 de 29 de marzo de 2017, radicado 4155131030022017-00034, por medio del cual se informa la apertura del proceso de reorganización Empresarial de la señora LUCERO REALPE MUÑOZ C.C. 26.567.148 Y Oficio No 1147 de 3 de abril de 2017, radicado 41001310300420170003000, por medio del cual se informa la apertura del proceso de reorganización Empresarial de la señora ALBA MARÍA BARÓN GUTIERREZ, C.C. No 28.530.563.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM

Consejo Superior
de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4258:
Fecha: 08-jul-2019
Hora: 16:31:52
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 10
Password: FC4B0811

OAIM19-41 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO: LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: LUZ MARINA OROZCO OSPINO
ACREEDORES: BANCO ITAU Y OTROS
RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00271 00

FECHA: Bogotá, D.C., 5 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 1654 del 6 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, ubicado en la dirección: Calle 9 N.º 8B - 33 Centro, radicado en esta Corporación el 21 de junio de 2019, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora LUZ MARINA OROZCO OSPINO, identificado con C.C. No.26.759.595, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora LUZ MARINA OROZCO OSPINO, identificado con C.C. No.26.759.595, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado LUZ MARINA OROZCO OSPINO, identificado con C.C. No.26.759.595, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ".

Para lo de su competencia,


MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

Calle 9 No. 8 B -33 - Centro
Telfax. 4271212
Aracataca - Magdalena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4258;
Fecha: 08-jul-2019
Hora: 16:31:52
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boyacá
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 10
Password: FC4B0811

OAIM19-39 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO: LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA
ACREEDORES: BBVA Y OTROS
RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00272 00

FECHA: Bogotá, D.C., 5 de julio de 2019

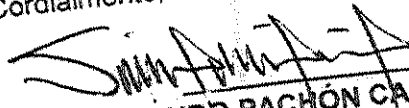
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 1661 del 6 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, ubicado en la dirección: Calle 9 N.º 8B - 33 Centro, radicado en esta Corporación el 21 de junio de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-40 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO: LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: EUCARIS MARÍA DE LA ROSA ODUBER
ACREEDORES: BANCOLOMBIA Y OTROS
RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00266 00

FECHA: Bogotá, D.C., 5 de julio de 2019

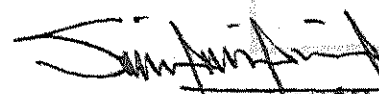
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 1568 del 6 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, ubicado en la dirección: Calle 9 N.º 8B - 33 Centro, radicado en esta Corporación el 21 de junio de 2019, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Re: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja

lun 8/07/2019 4:27 p.m.

Elementos enviados

Para: Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

BUENAS TARDES Su número de radicación es el siguiente **4250****De:** Gladys Arevalo**Enviado:** lunes, 8 de julio de 2019 4:19:31 p. m.**Para:** Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja**Asunto:** RV: MEMORANDOS INFORMATIVOS**De:** Nancy María Perez Meneses**Enviado:** lunes, 8 de julio de 2019 11:26 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdó; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Adjunto remitimos los Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior
de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4302:
Fecha: 10-jul-2019
Hora: 11:57:41
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 19
Password: BFFE7533

OAIM19-42 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - CREDIPROGRESO
NIT N.º 900.272.104-9

FECHA: 9 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el documento de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el señor HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS, en su calidad de Liquidador de la Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO, asignado mediante Resolución 20193310003115 del 10 junio de 2019, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Liquidador y no a través de esta Corporación.

Liquidador: Hernando Enrique Gómez Vargas
Identificación: 19.360.235
Dirección: Carrera 14 A No 101 - 11, Oficina 202 Edificio Lúmina, Bogotá D.C.
Correo Electrónico: crediprogresoenliquidacion@hotmail.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez M.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





CREDIPROGRESO s.c. EN LIQUIDACIÓN

Servicios para crecer
NIT. 900.272.104-9

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSI19-5052:
Fecha: 28-Jun-2019
Hora: 15:32:08
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JOSÉ ENRIQUE
No. de Folios: 10
Password: E24CA61F

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4302:
Fecha: 10-Jul-2019
Hora: 11:57:41
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A

Bogotá, D.C., 25 de junio de 2019

BOGOTÁ
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Magistrado
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia
Calle 12 No. 7-65
Ciudad

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
28 JUN. 2019
CORRESPONDENCIA EXTERNA
RECIBIDO

REFERENCIA: Liquidación Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO.

Respetado Magistrado:

De manera atenta, me permito informarle que mediante Resolución Número 2019331003115 del diez (10) de junio de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuya copia me permito anexar para su conocimiento, se ordenó la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CREDIPROGRESO, identificada con el NIT No. 900.272.104-9 con domicilio actual en la carrera 14 A # 101-11, Oficina 202 Edificio Lúmina de la ciudad de Bogotá D.C.

En tal virtud y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, aplicable por remisión de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.1 (ibídem), solicito su amable colaboración para informarle a todos los Jueces de la República que:

- 1.- Deben proceder a suspender los procesos de ejecución en curso en contra de la entidad en Liquidación;
- 2.- Se encuentran imposibilitados para admitir nuevos procesos de esta clase contra la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida;
- 3.- Deben proceder a cancelar todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y,

Carrera 14A No 101-11 oficina 202 Edificio Lúmina - Celular 319-4105037
correo: crediprogresoenliquidacion@hotmail.com
Bogotá D.C -Colombia
Página 1 de 2



CREDIPROGRESO S.C. EN LIQUIDACIÓN

Servicios para crecer
Nº. 900.272.104-9

4.- No procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION.

5.- Deberán dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1216 de 2006.

De antemano, agradezco la atención al presente oficio para el cumplimiento de la citada previsión legal.

Atentamente,

HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS

Liquidador

Cooperativa de Aporte y Crédito "CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN"

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - GIOVANNI RENGLFO SANCHEZ
BOGOTÁ
* COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Identificador: 14 01 0115 01 14 2019 14 714 Zpt- (Válida hasta el 31/03/2020)
 Ley de la página electrónica del Departamento Administrativo de la Economía Solidaria
 Para saber más sobre los servicios puede visitarnos en: <https://portal.economiasolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019331003115 DE

10 de junio de 2019

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 10 N° 65 - 98 Piso 5 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006355 del 30 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, identificada con Nit 900.272.104-9, por encontrarse incurso en las causales contenidas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 4 de diciembre de 2017, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En el referido acto administrativo, se designó como agente especial al señor Oscar Rafael Gómez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 92.511.009 y como revisor fiscal al señor Luis María Amaya Almanza, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.458.363.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso presentó ante esta Superintendencia solicitud para prorrogar por dos (2) meses, el proceso de toma de posesión genérica, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010; trámite que fue adelantado por esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución 2018330001035 del 12 de febrero de 2018.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial, presentó a través de radicado 20184400081572 del 27 de marzo de 2018 Informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la Interventada recomendando a esta Superintendencia la adopción de la toma de posesión para administrar, razón por la cual se expidió la Resolución 2018330002535 del 11 de abril de 2018, por la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO -CREDIPROGRESO-

Aporte y Crédito - Crediprogreso por el término de un (1) año; así mismo, se designó en calidad de agente especial al señor Oscar Rafael Gómez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 92.511.009, quien para todos los efectos sería el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó como revisor fiscal al señor Edwin Gregorio Castro Montaño, identificado con cédula de ciudadanía 92.523.909.

La Superintendencia de la Economía Solidaria bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004, mediante Resolución 2019300001595 del 8 de marzo de 2019 ordenó la remoción de las personas naturales que fungían como Agente Especial y como Revisor Fiscal de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso y designó en su remplazo al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 19.360.235 como agente especial y en calidad de revisor fiscal a la sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el NIT 830.053.831-2, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.091.

El agente especial mediante radicado 20194400082272 del 3 de abril de 2019, presentó ante esta Superintendencia informe de la situación actual de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, en donde manifiesta la no viabilidad de la organización solidaria, argumentando que dicha entidad no cuenta con autonomía e independencia en la toma de decisiones, ya que la información financiera y contable es manejada por un tercero al igual que la custodia de los documentos administrativos, contables, jurídicos y de gestión, igualmente hace referencia que la liquidación con la que contaba la entidad para la colocación de créditos no era generada con recursos propios sino de un tercero, situación que hace imposible desarrollar su objeto social.

Ante esta situación, y la no certeza de la viabilidad o no de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2019330002075 del 9 de abril de 2019, ordenó prorrogar el término de la toma de posesión para administrar por un (1) mes, tiempo dentro del cual se le exigió al agente especial presentar el informe donde argumento jurídica y fácticamente si la citada cooperativa es viable.

Antes del vencimiento del término concedido por esta Superintendencia, el agente especial radicó el oficio 20194400119192 del 30 de abril de 2019 en el que presentó el análisis del avance y el estado de las acciones correctivas propuestas por el agente especial que lo antecedió, en el proceso de toma de posesión para administrar, así mismo, presentó el estado actual de la situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la cooperativa, igualmente el agente especial en el informe presentado, expuso las proyecciones financieras, con las cuales recomendó a esta Superintendencia se dispusiera la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso.

De la evaluación realizada por esta Superintendencia al informe del agente especial, se advirtió la falta de pronunciamiento al avance y estado de las acciones correctivas propuestas por el anterior agente especial en el Plan de Recuperación para subsanar las causales que generaron la intervención, la justificación de la imposibilidad de concretar determinada acción correctiva, el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión que registra la organización y las conclusiones sobre la viabilidad o inviabilidad, razón por la cual, este ente de Supervisión ordenó prorrogar el término de la medida por un (1) mes, según Resolución 2019330002715 del 10 de mayo de 2019, tiempo dentro del cual se le exigió al agente especial y al revisor fiscal que presentaran la información adicional en donde se establezca plenamente si la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, es viable o no.

En cumplimiento de lo anterior, el agente especial, presentó ante esta Superintendencia el informe radicado 20194400149612 del 27 de mayo de 2019, en donde relaciona en forma detallada las diferentes actividades y acciones desplegadas durante el proceso de toma de posesión para administrar orientadas a subsanar las causales de intervención, en atención al requerimiento 20193300088961 del 15 de mayo de 2019 expedido por esta Superintendencia.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la
COOPERATIVA DE APOORTE Y CHÉDITO -CREDIPHOGRESO-.

Igualmente, el revisor fiscal presentó ante esta Superintendencia informe con radicado 20194400156782 de 31 de mayo de 2019, en respuesta al requerimiento de información realizado según oficio 20193310099311 de 21 de mayo de 2019.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibidem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 563 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos." (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la
COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO -CREDIPROGRESO-.

De conformidad con lo expuesto, la facultad de Intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigiada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, de conformidad a lo expuesto por el agente especial en el informe presentado según radicado 20194400149612 del 27 de mayo de 2019, a la fecha no ha sido posible subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención y las estrategias del plan de recuperación no arrojaron los resultados esperados, por cuanto persisten las causales que dieron origen a la medida de intervención de la siguiente manera:

- a. Causal de intervención consagrada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece:

"f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"

Frente a la causal del literal f), esta Superintendencia determinó de acuerdo a la información reportada por el agente especial, a la fecha la causal no fue posible subsanarla en su totalidad; si bien, en el proceso de intervención la organización solidaria culminó los contratos y convenios por medio de los cuales la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso tercerizaba las actividades propias de su objeto social, configurando la práctica no autorizada e insegura establecida en el literal o) del Capítulo XVI, del Título V de la Circular Básica Jurídica 006 del 2015², esta causal también se configuró por cuanto la organización solidaria no tenía un control real de sus operaciones, puesto que el software contable y los módulos de cartera de crédito y aportos son de propiedad de Credivalores Crediservicios S.A.S., y en atención a ello la Cooperativa no está en la capacidad de manejar de manera autónoma sus actividades, denotando con esto un manejo inseguro del negocio.

A la fecha, se tiene que según información suministrada por el agente especial; este ha solicitado mediante requerimientos y actas de reunión entre Credivalores y la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso la entrega de la información financiera, en especial la información referente a la cartera de crédito, sin que a la fecha Credivalores haya suministrado dicha información, por lo que se concluye que persiste la causal prevista en el literal f), ya que aún no se cuenta con la información fidedigna de la cartera de crédito, tanto la otorgada como la cobrada con base en el convenio de colaboración, lo que no permite conocer la situación real financiera de la entidad, sumado a que el control y administración de la misma permanece en un tercero, situación que configura un manejo inseguro y no autorizado.

- b. Causales de intervención consagradas en los literales o) y d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que prevé:

² la utilización de mecanismos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o facultan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO -CREDIPROGRESO-.

- c) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;
- d) Cuando incumpla reiteradamente las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas.. "

Respecto a las presentes causales, el agente especial dio por terminado el convenio de colaboración existente entre Credivalores Crediservicios S.A.S. y la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, el cual era el sustento de una serie de prácticas que configuraron las causales de intervención mencionadas anteriormente, así: a) el convenio era ilegal por ir en contravía de lo mencionado en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 concordante con el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998, b) la Cooperativa tercerizaba actividades propias de su objeto social en contravía de las instrucciones emitidas por esta Superintendencia a través de la Circular Externa 008 de 2014³ y de sus propios estatutos, c) la totalidad del fondeo de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso no era apalancado con sus aportes sociales sino con recursos de la sociedad Credivalores Crediservicios S.A.S., por ende todos los créditos otorgados eran cedidos inmediatamente a la sociedad comercial.

Por lo anterior, estas causales si bien quedaron subsanadas en el proceso de toma de posesión para administrar como consecuencia de la terminación del convenio de colaboración, surgió la necesidad de apalancar el negocio con recursos propios de la Cooperativa, actividad que no se pudo adelantar, en atención a que no se cuenta con el músculo financiero suficiente para colocar créditos y que estos generen los recursos necesarios para soportar la operación, situación que genera el no desarrollo de su objeto social.

En consecuencia, uno de los supuestos que se tiene para levantar la medida de intervención no se ha dado, ya que tal como lo precisa el agente especial y como queda probado en el presente numeral, a la fecha no se han subsanado en su totalidad las causales que dieron origen a la medida de intervención, y las acciones correctivas propuestas por el anterior agente especial no tuvieron los efectos esperados y proyectados.

SEGUNDA: Que, con base en los informes presentados por el agente especial según radicados 20194400149612 del 27 de mayo de 2019 y 20194400119192 del 30 de abril de 2019, ésta Superintendencia estableció la situación administrativa, jurídica y financiera de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, en donde se advierte que la organización solidaria no es viable, con base en los siguientes argumentos:

a) *Situación administrativa*

La Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso en el marco del convenio de colaboración suscrito con la sociedad Credivalores - Crediservicios S.A.S., se fondoaba a través de recursos de la sociedad y, en consecuencia, todos los créditos otorgados eran cedidos a esta. La cooperativa nunca ha contado con el recurso humano propio, sistemas tecnológicos como el hardware y el software, sistemas integrados de gestión, procesos y procedimientos para cumplir con los lineamientos de sus estatutos, realizar actividades propias de su objeto social, ni tampoco atender de manera autónoma y eficaz los requerimientos de sus asociados, razón por la cual la estructura administrativa de la entidad ha sido exigua a través de los años.

Situación que es corroborada por el Agente Especial al manifestar lo siguiente "...La Cooperativa nunca ha contado con los elementos necesarios para cumplir con su objeto social, ni con el recurso humano indispensable para cumplir cabalmente con sus operaciones, al ser un tercero (Credivalores) quien realiza la gestión de cartera, imposibilitando a todas luces, cumplir con lo dispuesto en el artículo 5º de sus estatutos que establece "...La cooperativa tiene como objetivo principal contribuir a satisfacer las diferentes necesidades de sus asociados, a través de la prestación de servicios eficientes de crédito, provisión, asistencia y solidaridad, en pro de su bienestar integral y el de su

³ Circular Externa por medio de la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió instrucciones para y reglas para la adquisición o venta de cartera de créditos.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la
COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO -CREDIPROGRESO-

propio núcleo familiar..." En este sentido, se puede concluir que en la actualidad la cooperativa no cuenta con los recursos humanos, técnicos (hardware), de sistemas integrados de gestión, procesos ni procedimientos para cumplir con los lineamientos de sus estatutos, ni tampoco atender de manera autónoma y eficaz los constantes requerimientos de sus asociados, lo cual genera un riesgo administrativo porque no se están cumpliendo a satisfacción las necesidades de estos, ni mucho menos la prestación eficiente de servicios de crédito"...

b) *Situación contable y financiera*

De acuerdo a lo manifestado por el agente especial, la información financiera con que cuenta la organización carece de confiabilidad en especial lo afínente a cartera de créditos, cuentas por cobrar y aportes sociales ya que dichos rubros son suministrados automáticamente por Credivalores a través de interfaces contables, lo anterior demuestra claramente que la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso no cuenta con un software contable propio en el que pueda llevar la información financiera, lo cual configura claramente un manejo inadecuado e inseguro del negocio, y deja ver que la organización solidaría tal como lo señala el agente especial "no realizaba operaciones de venta de cartera de crédito, sin embargo, servía a la sociedad CREDIVALORES para obtener unos códigos de descuento en las diferentes pagadurías y a través de éstas, asociar una serie de personas naturales con el fin de otorgarles créditos"

De la evaluación realizada por esta Superintendencia a la información financiera a corte de marzo de 2019 presentada por el Agente Especial, la cual está pendiente de depuración, se puede evidenciar que la cooperativa cuenta con un total de activos de \$2.938,12 millones, de los cuales el 55% corresponde a Efectivo y Equivalentes de Efectivo por valor de \$1.603,89 millones, el 13% es cartera de crédito con \$377,21 millones que presenta un indicador de cartera vencida del 70% y el 17% del activo lo constituyen las cuentas por cobrar con \$501,68 millones. El pasivo asciende a la suma de \$788,9 millones de los cuales el 80% corresponden a Ingresos Recibidos para Terceros, y el patrimonio que asciende a la suma de \$2.149,22 millones, de los cuales el 117% corresponden a aportes sociales por valor de \$2.517,73 millones, por cuanto a dicho corte la cooperativa arroja pérdidas por valor de \$633,61 millones que sumadas a las pérdidas generadas al corte de diciembre de 2018 por valor de \$246,45 millones, se ve una afectación a los aportes sociales.

Sobre la cartera de créditos, a la fecha, la entidad cuenta con cuarenta y cinco (45) créditos propios, los cuales se encuentran calificados en categoría "D", es decir que son créditos de difícil cobro, con riesgo significativo, los cuales no generan ingresos por intereses por ser cartera improductiva, lo que conlleva a que la probabilidad de recaudo sea altamente dudosa, por lo que se hace necesario realizar el doteo de cartera acorde con lo previsto en la Circular Externa No. 003 de 2013 proferida por esta Superintendencia y que según proyección del agente especial en el mes de julio del presente año se generaría un gasto por este concepto por valor de \$687,5 millones, lo cual impactaría negativamente el estado de resultados de la Cooperativa, agravando aún más su situación financiera y generando la afectación de los aportes de sus asociados.

Ahora bien, el agente especial en el informe indica que: "a corte 30 de marzo de 2019, ya se observa una pérdida sustancial correspondiente al primer trimestre del presente año por valor de \$633,6 millones generada esencialmente por la diferencia existente entre los gastos de la Cooperativa intervenida y los escasos ingresos generados por la cartera. En consecuencia, muy difícilmente podrán revertirse las pérdidas ya acumuladas en el presente ejercicio..."

Si bien, la cooperativa cuenta con un total de \$1.603,89 millones por concepto de Efectivo y Equivalentes de Efectivo, según lo informa el agente especial, esto se debe disminuir en la suma de \$203,08 millones, por traslado de dineros recibidos de las pagadurías adeudados a Credivalores, razón por la cual, la cooperativa contaría con un capital de trabajo de \$1.400 millones, que resultan insuficientes para fondar créditos a los asociados que generen ingresos necesarios para cubrir los costos operativos y gastos administrativos que requiere la operación del negocio, lo que conllevaría que a mediano y largo plazo la administración se vea avocada a graves problemas de liquidez.



Identificador: PLS1 CANS OFI 2M 7 10M C/P 1 ZG (Valor Electrónico)
Copiar en papel electrónica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://www.telegrafica.com/solidaria> por la Sede Electrónica

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO -CREDIPROGRESO-.

De lo anterior se infiere, que la cooperativa en el primer trimestre de 2019 generó pérdidas por \$639,61 millones, que sumados a las pérdidas generadas en el 2018 por valor de \$246,45 millones, ascienden a un total de pérdidas acumuladas de \$ 880 millones, las cuales absorberían la totalidad de la reserva de protección de aportes sociales por valor de \$107 millones y el cien por ciento de los excedentes acumulados de años anteriores por valor de \$403,5 millones, dando como resultado una pérdida total a corte 31 de marzo de 2019 por valor de \$369 millones. Dicha pérdida afectaría en un 15% del valor de los aportes sociales de los asociados.

c) *Situación jurídica*

Según el informe radicado bajo el N° 20194400119192 de 30 de abril de 2019, el agente especial indicó que a la fecha no cursa ningún proceso laboral, civil o de cualquier índole en contra de la Cooperativa; que existen cuarenta y cinco (45) procesos judiciales que se encuentran activos, en los cuales la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso es el accionante y corresponden a cobro de cartera de crédito, sin embargo, tal como lo menciona el agente especial en el informe presentado el control de las respectivas actividades judiciales está en cabeza de Credivalores Crediservicios S.A.S., y son ellos quienes ejercen el respectivo seguimiento y administración de la actividad procesal, estableciendo las políticas y estrategias de defensa judicial, situación que corrobora lo mencionado en líneas anteriores cuando expresamos que la Cooperativa no goza de autonomía en la toma de decisiones y está ligada a una sociedad que tiene el control de todas sus operaciones, violando los principios del cooperativismo mencionados en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, desnaturalizando la figura solidaria, intrínseca en esta clase de organizaciones.

d) *Proyecciones financieras*

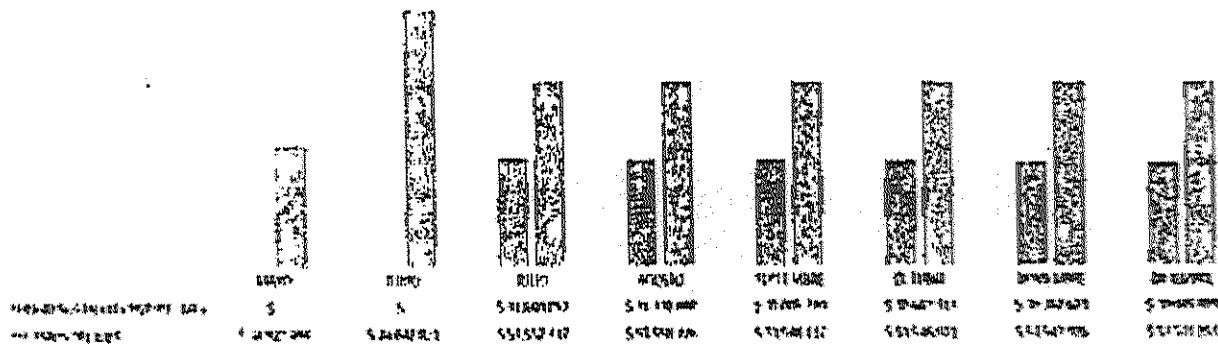
El agente especial presentó proyecciones financieras para el periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2019, partiendo de las cifras a corte de marzo de 2019, las cuales están pendientes de depuración, en estas incluyó el estado de resultados, proyección del balance y flujo de efectivo; las mismas se realizaron teniendo en cuenta los siguientes supuestos: a) efectivo disponible en bancos para poder realizar la colocación de créditos, b) recurso humano necesario para la operación, c) gastos del personal administrativo y gastos generales, d) inversión en infraestructura técnica, tecnológica, muebles y enseres necesaria para la operación del negocio y e) gastos de deterioro de cartera y financieros.

Conforme a lo anterior, el agente especial proyectó en el escenario positivo colocar en el mercado en el mes de junio de 2019, créditos de consumo por valor total de \$1.200 millones en 240 personas en promedio de a \$5 millones, a una tasa de interés del 1,5% nominal más vencido, con un plazo no mayor a 60 meses. El resultado de las proyecciones de acuerdo a lo manifestado por el agente especial y el análisis realizado por este Ente de Supervisión dan cuenta que para operar el negocio es necesario contar con recurso humano para la colocación y estudio de los créditos y de personal administrativo que requiere la operación del negocio; incurrir en gastos para implementar infraestructura tecnológica y física idónea para manejar de manera autónoma el negocio, lo cual reduciría el efectivo disponible para la colación de cartera, lo que conllevaría a la disminución de liquidez de la Cooperativa.

Al revisar las proyecciones financieras, se evidencia que el capital de trabajo existente de \$1.400 millones, es insuficiente para fondear créditos a los asociados, y la generación de recursos necesarios que soporten los gastos administrativos y los costos operativos, tal como lo presenta la siguiente tabla.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO -CREDIPHOGHESO-

INGRESOS EN EFECTIVO VS EGRESOS EN EFECTIVO



Fuente: Proyecciones financieras presentadas por el agente especial.

Ahora bien, frente al estado de resultados proyectado por el agente especial se encontró que la organización sufriría presentaría a diciembre 31 de 2019 pérdidas del ejercicio por valor de (\$1.564,8 millones), ya que los gastos superarían en gran proporción la generación de ingresos, situación que con llevaría a la incertidumbre y pérdida en los aportes de los asociados de la Cooperativa, así:

ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO

Mes	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
ENERO	\$ 1.427.000	\$ 2.642.000	\$ (1.215.000)
FEBRERO	\$ 1.800.000	\$ 3.100.000	\$ (1.300.000)
MARZO	\$ 1.100.000	\$ 2.000.000	\$ (900.000)
ABRIL	\$ 1.100.000	\$ 2.000.000	\$ (900.000)
MAYO	\$ 1.100.000	\$ 2.000.000	\$ (900.000)
JUNIO	\$ 1.100.000	\$ 2.000.000	\$ (900.000)
JULIO	\$ 1.100.000	\$ 2.000.000	\$ (900.000)
AGOSTO	\$ 1.100.000	\$ 2.000.000	\$ (900.000)
SEPTIEMBRE	\$ 1.100.000	\$ 2.000.000	\$ (900.000)
OCTUBRE	\$ 1.100.000	\$ 2.000.000	\$ (900.000)
NOVIEMBRE	\$ 1.100.000	\$ 2.000.000	\$ (900.000)
DICIEMBRE	\$ 1.100.000	\$ 2.000.000	\$ (900.000)

Fuente: Proyecciones financieras presentadas por el agente especial.

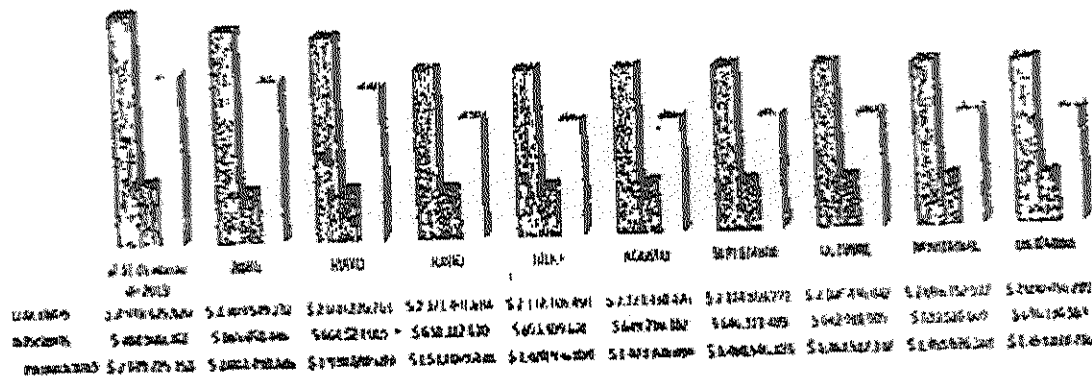
Finalmente, se presenta a continuación el estado de la situación financiera proyectada, la cual es concluyente al determinar que el patrimonio de la Cooperativa se ve altamente afectado, en detrimento de los intereses de los asociados.



Identificación: M91 QMS OFI 2017 / 006-03/12/2017 (Válida exclusivamente)
 Copia en papel electrónico de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolitaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO -CREDIPROGRESO-

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PROYECTADA



Fuente: Proyecciones financieras presentadas por el agente especial.

De lo anterior, esta Superintendencia concluyo que la situación administrativa de la cooperativa es desfavorable, en atención a que no cuenta con capital humano, ni infraestructura tecnológica, ni física que permita desarrollar su objeto social a cabalidad, así mismo la situación contable y financiera denota su inviabilidad por no contar con un músculo financiero suficiente para adelantar el proceso de colocación de créditos entre sus asociados y así ejecutar autónomamente y bajo el imperio de la ley, el core del negocio.

Así mismo, las proyecciones financieras aportadas por el agente especial y analizadas por este Ente de Supervisión dejan ver la inviabilidad administrativa y financiera de la organización solidaria, por cuanto no se cuenta con la liquidez necesaria para operar el negocio, lo que pone de presente, que alcanzar un punto de equilibrio es imposible en el corto plazo, dadas las condiciones que se requieren para la colocación de créditos. Por el contrario se evidencia en las proyecciones presentadas pérdidas por valor de (\$1.564,8 millones), las cuales afectarían el patrimonio y los aportes de los asociados.

TERCERA: El agente especial, en el informe presentado a esta Superintendencia, recomienda como medida a adoptar la liquidación forzosa administrativa, con fundamento en las siguientes conclusiones:

- La Cooperativa no tiene un control real, eficiente y eficaz de sus operaciones, como quiera que los recursos humanos, financieros y administrativos eran proporcionados por la sociedad Creditores, sin que se generara ningún beneficio para la Cooperativa.
- Dado que la Cooperativa delegó la gestión de las actividades que definen su propia naturaleza en una sociedad comercial, no cuenta con la identificación de procesos y procedimientos y carece de políticas y direccionamiento estratégico que permitan reactivar las operaciones sociales sin comprometer los exiguos recursos existentes.
- Las proyecciones financieras demuestran de manera fehaciente que no se cuenta con la liquidez necesaria para poder operar la entidad y que la opción de destinar recursos para tal propósito, generaría un riesgo significativo de pérdida de los recursos existentes, los cuales corresponden a aportes sociales que deben ser reintegrados a los asociados actuales de la Cooperativa.
- Alcanzar el punto de equilibrio a 31 de diciembre de 2019, es un imposible económico dada las condiciones que se requieren en cuanto a la colocación de créditos, recursos físicos y consecución de los recursos para la colocación de la cartera de créditos.
- La colocación de los recursos con que cuenta la cooperativa de acuerdo con la proyección financiera, nos muestra que el indicador de quebranto patrimonial arroja una pérdida del cuarenta y siete por ciento (47%) del valor de los aportes de los asociados, evidenciado claramente que no se estaría generando ningún valor, razón por la cual resultaría inviable pretender colocar créditos en el mercado, a sabiendas que los ingresos proyectados bajo este supuesto no alcanzarían a cubrir los costos y gastos totales de la entidad.
- Según la mencionada proyección, se tendrían unas pérdidas del ejercicio para el año 2019, por valor de Mil quinientos sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO -CREDIPROGRESO-

sesenta y cuatro pesos (\$1.564.839.964) afectando negativamente el patrimonio y los aportes de los asociados.

- La cartera proyectada nos muestra una morosidad del veinte por ciento (20%) aproximadamente y una rentabilidad escasa para atender los gastos y costos proyectados, los cuales serían diez (10) veces mayores al ingreso.
- El flujo de caja que se proyecta, nos muestra una disminución gradual de cinco punto noventa y uno por ciento (5.91%) del efectivo disponible al final del periodo proyectado, lo que implica el deterioro en la liquidez de la Cooperativa para atender los costos y gastos. Este comportamiento negativo nos daría como resultado en el mediano o largo plazo una illiquidez que afectaría la operación de la entidad, así como el efectivo para responderle a los asociados por sus aportes.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en la actual situación administrativa, contable y financiera, así como también con la proyección financiera realizada, se observa que la Cooperativa CREDIPROGRESO es inviable financieramente para continuar operando y la imposibilita para desarrollar adecuadamente su objeto social, por lo que, en virtud a lo establecido en la Circular Externa 06 de 2015 (Básica Jurídica) de esta Superintendencia, me permito recomendar a esa autoridad que se disponga la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO hoy en INTERVENCIÓN, por cuanto como se ha demostrado, se dan los supuestos normativos para la adopción de tal determinación y no se vislumbra medidas ni acciones que puedan ser implementadas y que permitan enervar tal situación..."

CUARTA. - La firma de revisoría fiscal A&C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa, manifiesta en su Informe radicado bajo el N° 20194400156782 de 31 de mayo de 2019, sobre la responsabilidad de la administración de la cooperativa frente al estado de situación financiera y estado de resultados elaborados con corte al 31 de marzo de 2019; así como, de las proyecciones presentadas por la administración de la entidad y señala apoyando lo manifestado por el agente especial en los siguientes casos:

(...) Crediprogreso continúa dependiendo de un tercero para ejecutar sus principales operaciones, tales como las relacionadas con las operaciones de cartera de créditos y aportes, puesto que la información para administrar esas operaciones continúa siendo administrada y suministrada por la entidad Credivalores-Crediservicios SAS, tal como lo han informado los agentes especiales desde la intervención.

(...) Crediprogreso no contaba con recursos propios para colocar sus créditos, razón por la cual estos eran desembolsados con recursos de Credivalores Crediservicios SAS, para cuyo efecto esta última usaba los códigos de la entidad cooperativa. A la fecha de este informe, Crediprogreso no está colocando créditos, debido a que no tiene la infraestructura física, ni el talento humano, ni los recursos para desarrollar su objeto social.

(...) Crediprogreso no cuenta con los pagarés físicos y demás documentación que permitan evidenciar las obligaciones que tienen los asociados con la entidad u otro documento que evidencie dicha operación y que soporten las cifras de la partida de cartera de créditos a corte de marzo 2019... Esta situación constituye una limitación importante sobre la confiabilidad de las cifras contables de Crediprogreso.

(...) Crediprogreso registra 45 créditos en el estado de situación financiera, que no tienen soportes tal y como lo exige la normatividad contable y la Circular Básica Contable en el capítulo II cartera de créditos. Estos créditos están en el estado de situación financiera a 31 de marzo calificándose en categoría "D"; sin embargo, después de indagar con la administración de Crediprogreso, esta calificación debería ser "E"

SEXTA. - Leídos y analizados los informes y concepto emitidos por el Agente Especial y el Revisor Fiscal de la Cooperativa CREDIPROGRESO, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, según Memorando 20193310006503 del 7 de junio de 2019, informa lo siguiente:



Información: PLB1 OHS OFHJ ZAF7 IOIS G7H Zgh (Válido Individualmente)
Cópia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sireselectronica.supercolucin.gov.co/SerieElectronica>

RESOLUCIÓN NUMERO 2019331003115 DE 10 de junio de 2019

Página 11 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la
COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO -CHEDI PROGRESO-

...De la evaluación financiera y jurídica realizada a la información presentada por el Agente Especial y la firma de Revisoría Fiscal y revisando el estado actual de la intervenida se presentan las siguientes situaciones:

No se evidencia técnicamente la viabilidad de la cooperativa bajo los supuestos iniciales previstos por la administración, en razón a la incapacidad de la cooperativa para comprometer fuentes de recursos nuevos, sin lo cual es técnicamente inviable superar las causales que generaron la intervención de la cooperativa.

Las proyecciones financieras que sirvieron de soporte para modelar las propuestas presentadas por el Agente Especial, parten de cifras contables que a la fecha no han sido depuradas, por cuanto la cooperativa Crediprogreso no tiene el control efectivo de sus operaciones de cartera y aportes sociales, al estar manejadas directamente por la sociedad Credivalores Crediservicios S.A.S.

La situación administrativa de la entidad es muy débil en atención a que no cuenta con herramientas tecnológicas y físicas, talento humano para la colocación, estudio y administración del negocio, sistemas integrados de gestión, procesos y procedimientos para cumplir con los lineamientos de sus estatutos, y operar de acuerdo a los principios cooperativos.

La información financiera y contable de la organización solidaria carece de confiabilidad en especial lo atinente a cartera de créditos, cuentas por cobrar y aportes sociales ya que dichos rubros son suministrados automáticamente por CREDIVALORES a través de interfaces contables por cuanto el manejo de dicha información se encuentra en un tercero y en la cual se denota que su manejo es independiente y autónomo por parte de la sociedad.

Con el saldo que cuenta como capital de trabajo es insuficiente para fondear créditos a los asociados que generen los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos y gastos administrativos generando a mediano plazo problemas de iliquidez en la Cooperativa.

La entidad en el primer trimestre generó pérdidas por \$633 millones, afectando directamente los aportes sociales presentando una pérdida de alrededor del 15% del valor del aporte social, situación que se vuelve gravosa para las finanzas de la Entidad y de sus asociados.

De acuerdo al análisis de las proyecciones presentadas por el agente especial, no se vislumbra que a corto ni mediano plazo se logre llegar a punto de equilibrio del negocio, más aún cuando hay en contra de la Cooperativa temas como la escasez de herramientas físicas, humanas y tecnológicas para entrar a desarrollar la actividad de aporte y crédito, la inexistencia del control y manejo de la información financiera, contable y estadística de la Entidad, la precariedad y condiciones de la cartera propia la cual en su mayoría se encuentra en categoría "D", y de acuerdo a las proyecciones proyectadas se generan pérdidas por más de \$1.379 millones en la actual vigencia.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que la Cooperativa Crediprogreso a fecha no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, que no fueron subsanadas las causales que dieron origen a la toma de posesión no obstante el tiempo transcurrido y que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa de tal forma que pueda mejorar el respaldo y condiciones para que los acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, esta Delegatura recomienda se ordene por parte de esta Superintendencia la liquidación forzosa administrativa de la cooperativa por el término de un (1) año con el fin de surtir las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio en los términos de ley, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 del 15 de Julio de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la
COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO -CREDIPROGRESO-.

2010 concordante con el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero..."

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso, identificada con Nit: 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 10 N° 65 - 98 Piso 5, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

PARÁGRAFO. Fijar hasta por un (1) año, el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso, identificada con Nit: 900.272.104-9, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente la medida al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.235 en calidad de Agente Especial y representante legal de la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso, identificada con Nit: 900.272.104-9, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3.- Designar como Liquidador al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.235, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralor a la entidad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 19.451.091, quien igualmente deberá ser notificado.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.235, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.



Identificación: 1191 C011 21-7 1011 G/91 Z/6- (Válida Indefinidamente)

Copie un papel auténtico de documento electrónico.

La validez de todo documento puede verificarse en <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/Sedelectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331003115 DE 10 de junio de 2019

Página 13 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la
COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO -CREDIPROGHESO-.

ARTÍCULO 5.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2017330006355 del 30 de noviembre de 2017 a excepción de los literales m) y n). Las previstas en el artículo sexto de la Resolución 2018330002535 de 11 de abril de 2018, proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso, implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 8.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE APOYTE Y CRÉDITO -CREDIPROGRESO-.

ARTÍCULO 9.- Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que trata el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 13.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 de junio de 2019


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincón Morales
Revisó: Luis Jaime Jiménez Morantes
Martha Nury Dobran Misas
Katherine Luna Patiño
María Ximena Sánchez Ortiz

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SÚLVIN...
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 9:14 del día 13 del mes de Julio de 1974
se notifica personalmente a: Hernando Enrique Gómez, en nombre
propio o en su apoderado de
identificado con I.D.M. I.F. Otro No. 19.360.235 exped.
209331003112
del contenido de la Resolución No. 70 del día 10 mes Julio
74 y se le advierte que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Revisión
de hecho o Ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia
personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
previa, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
propiario del acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia integra
liza y gratuita del presente documento (Art. 87 C.P.A.B.)

Identificación

Nombre: HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ
Cargo: Jefe
C.C. 19.360.235 BTA.

Notificación

Fecha: 13 de Julio de 1974



Consejo Superior
de la Judicatura

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

mié 10/07/2019 11:46 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (550 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-42.pdf; EXPCSJ19-5052.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses**Enviado:** miércoles, 10 de julio de 2019 11:16 a. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buevas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURARama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4307:
Fecha: 10-jul-2019
Hora: 14:18:53
Destino: Consejo Sec. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 17
Password: DCB1F865

OA19-43 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: COMUNICACIÓN DEL INCIO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR EL HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE).- CHIRIGUANÁ - CESAR

FECHA: 9 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el documento de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el señor GERMÁN DARIO GALLO ROJAS, en su calidad de Agente Especial Interventor del Hospital Regional San Andrés Empresa Social del Estado (ESE), asignado mediante Resolución Número 006063 del 13 junio de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Agente Especial y no a través de esta Corporación.

Agente Especial Interventor: GERMÁN DARIO GALLO ROJAS
Identificación: 74.302.198
Dirección: Calle Bolívar con carrera 7 Barrio el Carmen Chiriguana – Cesar
Correo Electrónico: gerencia@hospitalsanandreschiriguana.gov.co
asistentejuridicahsa@gmail.com

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que estableció la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 14 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





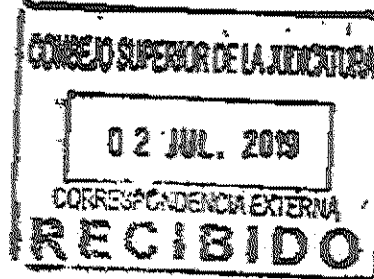
E.S.E. Hospital Regional San Andrés en Intervención Forzosa Administrativa para administrar mediante Resolución 006063 de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCSJ19-5099
 Fecha: 10 jul-2019
 Hora: 08:13:13
 Hora: 14:18:53
 Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, ORLANDO ENRIQUE (RESISTENTE)
 No. de Folios: 14
 No. de Folios: 17
 Password: 98289796
 892300175-4

F = 14

Chiriguana, 17 de junio de 2019

Señores:
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Calle 12 Nº 7 - 65.
 Bogotá D.C.



Asunto: Comunicación del inicio del proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). - Chiriguana - Cesar.

Respetados señores.

02 JUL 19 14:59

GERMAN DARIO GALLO ROJAS, actuando en mi calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) - Chiriguana - Cesar, identificado con NIT. No. 892300175-4, en atención a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 4 de la Resolución No. 006063 del 13 de junio de 2019 expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre otros concordantes y aplicables, mediante el presente escrito informo lo siguiente:

SUPER-EXTER

PRIMERO. Que mediante la Resolución 006063 del 13 de junio de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en su Artículo Segundo ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). - Chiriguana - Cesar, con NIT 892300175-4.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo Sexto de la mencionada Resolución, se dispuso que el Agente Especial Interventor con funciones de representante legal y todas las propias de su cargo es el doctor GERMAN DARIO GALLO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.198 expedida en Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

TERCERO. Que en virtud de lo dispuesto en el literal c) del Artículo Cuarto de la Resolución 006063 de 2019, se está informando sobre la existencia e iniciación del proceso de Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). - Chiriguana - Cesar, con NIT 892300175-4.

CUARTO. Que en concordancia con el régimen jurídico aplicable al presente proceso de Intervención forzosa para administrar, en especial el contenido en la Resolución 006063 de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, la Ley 1116 de 2006, Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, solicito de su Despacho lo siguiente:

- A. Ordenar la suspensión de los procesos de naturaleza declarativa hasta tanto no se efectúe la notificación al Agente Especial Interventor.
- B. Expedir la relación de procesos que se adelantan actualmente en su Despacho en contra de la Entidad en Intervención, detallando: Registro completo del demandante, con indicación de su nombre, identificación, dirección de domicilio o correspondencia y teléfono de contacto; Registro del apoderado del demandante, con indicación de su nombre, identificación, dirección de domicilio o correspondencia y teléfono de contacto; Relación detallada de las pretensiones de la demanda, con indicación de su valor; Informe del estado del proceso, instancia en que se encuentra, cuantía, medidas cautelares, etc.; Registro histórico de los despachos judiciales y/o administrativos en que cursó o ha cursado el proceso.

Trabajamos con amor por la vida
 Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono 5760286 - 044 - Chiriguana - Cesar

gerencia@hospital-san-andres-chiriguana.gov.co



E.S.E. Hospital Regional San Andrés en Intervención Forzosa Administrativa para administrar mediante Resolución 006063 de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud

NIT 892300175-4

- C. Suspender y terminar todos los procesos de ejecución en curso y abstenerse de admitir nuevos procesos de esta naturaleza en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, advirtiendo que deben acumularse al proceso de intervención, y que en adelante no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso o actuación alguna contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial Interventor, so pena de nulidad.
- D. Dar aplicación en lo pertinente para los procesos ejecutivos, a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006 que regulan los efectos de la apertura del concordato entendido al referenciarlo como el proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para Administrar, remitiendo toda actuación correspondiente al Agente Especial Interventor.
- E. Remitir al Agente Especial Interventor el expediente contenitivo de los procesos ejecutivos que están cursando en su despacho a más tardar antes que culmine la convocatoria de los acreedores.
- F. Cancelar los embargos decretados vigentes dentro de los procesos que se encuentran a su cargo y en consecuencia ordenar la devolución inmediata de los títulos judiciales, ejecutivos y dineros retenidos a la HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). – Chiriguana - Cesar, con NIT 892300175-4.
- G. , y como consecuencia expedir certificación u oficio de cancelación de embargos por cada proceso, dirigido a las entidades acreedoras de las E.S.E. y Entidades Financieras.
- H. En cumplimiento de lo determinado en el Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.1. (literales d) y e), en mi calidad de Agente Especial Interventor solicito la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 006063 de 2019 que ordena la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar a la entidad y que afecten bienes de la misma, así como oficiar a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte y Cámaras de Comercio, para que estos procedan a cancelar los correspondientes registros de embargo.

Agradezco la atención al presente escrito, con la seguridad de poder contar con su valiosa y oportuna colaboración y contribución, para el desarrollo del trámite de intervención con eficiencia.

Cualquier información puede ser remitida a la dirección: calle Bolívar con Carrera 7 barrio el Carmen de Chiriguana, Cesar, Correo Electrónico: asistenteluridicahsa@gmail.com, gerencia@hospitalсанandreschiriguana.gov.co, teléfonos, 300 3623436, 313 5330257.

ANEXOS:

- Copia de la Resolución 006063 del 13 de Junio de 2019 "Por medio de la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia especial y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). – Chiriguana - Cesar, con NIT 892300175-4.
- Copia del Acta de Posesión del Agente Especial Liquidador.

Atentamente,


GERMAN DARIO GALLO ROJAS
Agente Especial Interventor.

Proyector: Wilfray Ruiz Barrera.
Asesor Jurídico.

Trabajamos con amor por la vida
Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono 5760286 - 044 - Chiriguana - Cesar

gerencia@hospitalсанandreschiriguana.gov.co



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 006063 DE 2019

(13 JUN 2019)

"Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115 y 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018

y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en adelante EOSF-, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, concordante con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, "la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la

Handwritten signature and initials

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)"

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 y la Ley 510 de 1999 y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el "(...) eje de acciones y medidas especiales estableciendo que "Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud".

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016, adoptó "(...) Medida Cautelar de Vigilancia Especial prevista en el numeral 1° del artículo 113 de Estatuto Orgánico del sistema Financiero al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, del municipio de Chiriguaná, departamento de Cesar, identificado con NIT 892.300.175-4, por el término de seis (6) meses", y designó como Contralor para la medida a la firma RG Auditores LTDA., identificada con el NIT 830.243.736-7; firma contratada que fue removida mediante Resolución 001458 de 18 de mayo de 2017, designando como Contralor con funciones de revisor fiscal del Hospital Regional San Andrés ESE de Chiriguaná del departamento del Cesar a la firma SAC CONSULTING SAS.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las resoluciones que se señalan a continuación prorrogó el término de la medida cautelar de Vigilancia Especial, del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguaná - Cesar así:

- i. Resolución No. 001766 de 09 de junio de 2017, por el término de un (1) año, hasta el 12 de junio de 2018.
- ii. Resolución No. 007821 del 12 de junio de 2018, por el término de cuatro (4) meses, hasta el 12 de octubre de 2018.
- iii. Resolución 010201 del 12 de octubre de 2018, por el término de cuatro (4) meses, hasta el 12 de febrero de 2019.
- iv. Resolución 000454 del 12 de febrero de 2019, por tres (3) meses, hasta el 13 de mayo de 2019.
- v. Resolución 004909 del 13 de mayo de 2019, por un (1) mes, hasta el 14 de junio de 2019.

Que mediante la Resolución 000454 del 12 de febrero de 2019, se ordenó a la entidad territorial la ejecución de la siguiente actividad:

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Gobernación del departamento del Cesar, que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de esta resolución presente un cronograma de actividades con fechas de cumplimiento, responsables y presupuesto, respecto de las acciones planteadas por el ente territorial, para lograr la prestación de los servicios de salud de mediano grado de complejidad y el aporte económico como apalancamiento financiero para el Hospital (...).

Que mediante la Resolución 004909 del 13 de mayo de 2019, se ordenó a la ESE la terminación

RECIBIDO
13/05/19

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriquaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

de las siguientes actividades:

«(...) ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriquaná - Cesar, que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida cautelar de Vigilancia Especial cumpla las siguientes actividades:

1. Finalizar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, en cuanto a la identificación definitiva de sus cuentas: inventarios, evento de bienes muebles e inmuebles, bancos, cuentas por cobrar y por pagar, gestionar la facturación pendiente por radicar, conciliación y recuperación de cartera con cada una de las entidades responsables de pago.
2. Realizar el registro contable correspondiente a las contingencias y fallos derivados de los procesos jurídicos, incluso aquellos que sean posteriores a la depuración efectuada por la ESE.
3. Garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad a través de estrategias que les permitan a los usuarios contar con calidad en la atención en salud de acuerdo con la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normatividad aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud (...).

Que de conformidad con la Resolución 002249 del 30 de mayo de 2016 "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2018...", el Hospital Regional San Andrés ESE de Chiriquaná fue categorizado en nivel de riesgo financiero alto.

Que debido a los mínimos esfuerzos realizados por la ESE, no se han subsanado los hallazgos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar de vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, evidenciando no solo que presenta un resultado negativo, sino que se encuentra en estado de incumplimiento frente a las acciones a ejecutar y que fueron ordenadas a través de las diferentes prórrogas de la medida, especialmente la última de estas.

Que con el fin de viabilizar su funcionamiento, en el transcurso de la medida especial, la ESE presentó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; e igualmente ante la Superintendencia Nacional de Salud presentó la documentación necesaria para elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral del Riesgo de la ESE; adicionalmente, se realizó una mesa técnica ante la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual se verificaron los documentos y los requisitos para presentarse a un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, figura prevista en la Ley 550 de 1999, sin obtener la aprobación o la viabilización de alguna de estas tres alternativas, debido a la falta de información requerida, así como por no contar con la calidad y confiabilidad necesaria de la misma.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en concepto técnico de seguimiento a la medida cautelar de vigilancia especial de fecha 7 de mayo de 2019, ratificado mediante concepto técnico de seguimiento del 6 de junio de 2019, en el cual de manera adicional se realizó el análisis de dos reportes realizados por la ESE, concluyó lo siguiente:

- > «(...) No cuenta con fuentes ciertas de información dado que no ha sistematizado la totalidad de sus procesos y continúa con la digitación manual de cifras, lo que no le permite tener información con un adecuado nivel de confiabilidad y seguridad, por ende los procesos se ralentizan o simplemente no se efectúan como es el caso de la conciliación entre áreas, además de impedir la interacción con todas sus dependencias y tener un sistema de información integral incumpliendo con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.
- > No ha dado cumplimiento a la normativa frente a la conversión de sus estados financieros a las Normas Internacionales de Información Financiera- NIIF, por lo que continúa presentando sus informes bajo nombre local.
- > El cronograma de depuración planteado por la ESE contempla únicamente el pasivo, excluyendo las demás cuentas que conforman sus estados financieros, adicionalmente se precisa que el mencionado cronograma no contempla una estructura que permita medir el grado de avance en cada período, así como cuantificar los valores a depurar, responsables, fecha de inicio y continuación de las actividades a desarrollar.
- > La ESA muestra avances en el proceso de depuración contable en cuanto al pleno reconocimiento de sus cuentas por pagar, sin embargo, no ha determinado la exigibilidad de los procesos judiciales en firme en contra

[Handwritten signature and stamp]

Continuación de la resolución "Por la cual se levante lo medido cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

de la entidad ni los títulos judiciales recuperados, los cuales afectan el flujo de recursos y no permite conocer su situación financiera real.

- > Conserve en su Cartera deudas con entidades liquidadas como Saludcoop, EPS y otras entidades en liquidación, además no ha aplicado la normativa vigente frente a la provisión de Cartera, teniendo en cuenta que más del 50% del saldo reportado como exigible tiene una edad superior a 360 días.
- > No ha determinado el inventario de propiedad, planta y equipo, ni la Mutación de los bienes inmuebles.
- > No ha efectuado trámites efectivos frente a la totalidad de las cuentas bancarias que refiere en sus estados financieros.
- > Durante la vigencia 2018 no logró niveles adecuados de facturación en aras de cubrir la totalidad de obligaciones de la operación corriente ni sanear sus pasivos de vigencias anteriores.
- > Mantiene dentro de sus estados financieros facturación pendiente de recibir tanto de la vigencia actual como de vigencias anteriores.
- > Se encuentra en desequilibrio operacional dado que sus costos y gastos son superiores a su nivel de ingresos.
- > La ESE dio cumplimiento parcial a los órdenes fijados en los artículos 2 y 3° de la Resolución 00454 del 17 de febrero de 2019 en la cual se definió un término perentorio para su ejecución y aunque se ha dado cumplimiento a algunos de estos mandatos, no se alcanzó la total revelación de las cifras y datos guiado a que la Gobernación del Cesar no presentó una propuesta congruente sobre el escenario a adoptar para la ESE.
- > El hospital en materia de procesos judiciales identificados de acuerdo con el reporte, la totalidad de procesos judiciales en su contra, definió el riesgo para los mismos, lo cual le permitirá definir políticas para lograr el cumplimiento de la normativa y prevenir el daño antijudicial, así como adelantar la defensa adecuada de los intereses de la entidad y tener conciencia de las contingencias y el impacto financiero; pero a esto aún está pendiente el registro de los valores en los cuentas contables correspondientes, lo que impactará en los estados financieros de la ESE.
- > De otra parte, en el componente técnico científico, en el área de efectividad se cumple en su totalidad con la meta establecida; el total de los indicadores del área de experiencia en la atención cumplen con la meta programada. En seguridad clínica, aunque los indicadores cumplen con el 99.36% de la meta proyectada, estos se acercan al cumplimiento de la misma, en coherencia con los principios de continuidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad, aumentando la confianza y la satisfacción del usuario.
- > Se requiere que la ESE replantee las estrategias utilizadas para contrarrestar la operación de eventos adversos, toda vez, que las causas más frecuentes son referativas mes a mes.
- > Es pertinente anotar que se continúa evidenciando la subutilización de la capacidad instalada por la inactividad de los servicios de mediano grado de complejidad especialmente el bloque quirúrgico.
- > La entidad gestionó varias alternativas posibles con el fin de viabilizar su funcionamiento, presentando el Programa de saneamiento fiscal y financiero (PSFF) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se realizó una mesa técnica en la cual se verificaron los documentos y los requisitos para presentarse a un Acuerdo de Reestructuración de pasivos, Ley 550 de 1999 y la presentación de documentación para el Plan Integral de Gestión del Riesgo (PIGR); sin obtener la aprobación y la consecución de ninguno de los descritos, produjo de la falta de información requerida, además de no contar con la calidad y confiabilidad necesarias, como se menciona en este documento.
- > La firma controlora tal como lo ha presentado en los diferentes informes y lo ratifica en el dictamen de la vigencia 2018, a través de sus análisis concluye la INVABILIDAD TOTAL DE ESE producto de la liquidez, falta de capital de trabajo, desequilibrio operacional, patrimonio neto negativo, falta de creación de nuevas fuentes de financiación, imposibilidad de pago de pasivos de vigencias anteriores, determinando que repercutirá en el corto plazo en la prestación del servicio (...).

Que de acuerdo con las consideraciones previstas en el concepto presentado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se puede concluir que a causa de las fallas de índole administrativa, financiero y jurídico, así como el reporte inoportuno de información requerida para el análisis y el seguimiento a la entidad, el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguaná departamento del Cesar, está poniendo en riesgo la adecuada y oportuna prestación del servicio de salud a los usuarios en condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad del paciente.

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriquaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015¹, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 11 de junio de 2019 (según consta en Acta No. 244 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, por el término de un (1) año, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993. Así mismo, se recomendó mantener la firma SAC CONSULTING SAS, que se venía desempeñando en el cargo de Contratador designado para la medida cautelar de vigilancia especial para que continúe desempeñándose como Contratador de la ESE con funciones de revisoría fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que los artículos 291 y 295 del EOSF y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador, el numeral 4° del artículo 295 del Decreto 863 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015", modificada y adicionada por la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018.

Consejo Superior

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado de Initivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la Convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regido por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros

¹ "Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014".

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriquaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300178-4 y se dictan otras disposiciones"

aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un Mecanismo Excepcional para selección del Agente Especial, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar como agente especial a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO), que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 285 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el Comité de Medidas Especiales realizado el 10 de mayo de 2019 según consta en Acta 239 de la misma fecha (en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 000461 de 2015 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016), previa revisión, presentó al Superintendente Nacional de Salud tres (3) hojas de vida de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que no obstante lo anterior, analizados los elementos de juicio aportados en el seguimiento a la medida, y ante la necesidad de establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones que garanticen la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad, y conforme a la recomendación realizada por el Comité de Medidas Especiales en sesión del 11 de junio de 2019 según consta en Acta 244 de la misma fecha, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 adicionada por la Resolución 011467 de 2018, y en ejercicio del Mecanismo Excepcional para la selección de Agente Especial, designará al señor GERMÁN DARIO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.198 para ejercer las funciones de Agente Especial Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriquaná.

Que la anterior designación del Agente Especial Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriquaná, bajo el mecanismo excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 285 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera a que hace alusión el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 adicionada por la Resolución 011467 de 2018, esto es, "Que existe una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso (...)", como se evidencia de lo informado en párrafos precedentes, por cuanto existen debilidades en el manejo administrativo, financiero y jurídico.

Que analizada la situación administrativa, financiera y jurídica que atraviesa el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriquaná en medida de Vigilancia Especial, se requiere de un profesional que acredite dentro de su hoja de vida la experiencia laboral requerida en instituciones prestadoras de servicios de salud en diferentes niveles de complejidad, como se verificó de los soportes allegados por el señor GERMÁN DARIO GALLO ROJAS.

Que, por otra parte, dado que la condición jurídica de la medida cambia, la figura del contralor corre la misma suerte, es decir que para la medida de Intervención se requiere designar un Contralor, por lo que en principio se debería acudir a lo establecido en la Resolución 002599 de 2016. Sin embargo, el Comité de Medidas Especiales, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad en la adopción de la medida de intervención para administrar, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, recomendó al Superintendente Nacional de Salud la continuidad como Contralor de la firma SAC CONSULTING SAS, por tratarse de la firma contralora que ha permanecido designada durante la mayor parte de la vigilancia especial, conoce la situación de la institución y se encuentra en la capacidad de continuar brindando el apoyo a la Superintendencia Nacional de Salud para la toma de

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguana departamento de Cesar, identificada con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

decisiones en el curso de la medida de Intervención recomendada.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud ecoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de levantar la medida cautelar de vigilancia especial y en su lugar ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguana departamento del Cesar, por el término de un (1) año.

Que consecuencia de lo anterior, se dispone la designación del señor GERMÁN DARÍO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.199, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE y de la firma SAC CONSULTING SAS, identificada con el NIT. 819.002.575-3 como Contrator con funciones de revisoría fiscal.

Que la toma de posesión ordenada en la presente resolución, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas dentro del proceso de seguimiento al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguana departamento del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguana departamento del Cesar identificado con NIT. 892300175-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguana departamento del Cesar, identificado con NIT. 892300175-4, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales o a quien se designe para tal efecto, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenarle al Agente Especial Interventor que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1118 de 2006; Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir este orden, la Superintendencia Nacional

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chinguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300176-4 y se dictan otras disposiciones"

de Salud librerá los oficios correspondientes:

- c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También deberá informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la intervenida. Igual situación procede frente a las Secretarías de Tránsito y transporte, previa comunicación al Ministerio de Transporte.
- d) El Agente Especial podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016.
- e) Prevenir a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención se realizará para todo tercero que tenga negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la separación del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, así como del Revisor Fiscal o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE al señor GERMÁN DARIO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.198.

La persona designada como Agente Especial Interventor, ejercerá las funciones de Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

El Agente Especial Interventor dentro del mes siguiente a la fecha de la posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 281 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

006063
2019

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguana departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que, dentro del término dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dieron lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Interventor deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR como Contralor para la medida ordenada en el presente acto administrativo, a la firma SAC CONSULTING SAS, identificada con el NIT. 819.002.575-3 representada legalmente por el doctor NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona designada como Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II, Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá además las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La persona designada como Contralor deberá cumplir con la entrega de la siguiente información:

1. **Informe Inicial:** Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervenida, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la intervención.
2. **Informe Mensual:** Deberá presentar durante el término de la medida a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Agente Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguana departamento del Cesar, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica.

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

de la entidad vigilada.

3. Informe Final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARAGRAFO CUARTO. El cargo de contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

En el evento que el Contralor designado rechace el nombramiento o no se posea dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo contralor para el proceso de intervención a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al señor GERMÁN DARÍO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.198 remitiendo para tal efecto citación a la Diagonal 32 No. 33ª-119 Piso 3 del municipio de Bucaramanga departamento de Santander, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Si no pudiere practicarse la notificación personal, la misma deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Agente Especial Interventor tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales o quien se designe para tal efecto, ya sea en el lugar de la diligencia de intervención que se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución a la firma SAC CONSULTING SAS, identificada con el NIT. 819.002.575-3 a través de su Representante Legal NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.681.157 de Purísima o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Calle 125 No. 53-20 de la ciudad de Bogotá D.C.; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARAGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso

DD
13

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguana departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al representante legal del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguana departamento del Cesar, o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal efecto, en el lugar de la diligencia de intervención, esto es la Calle Bolívar con carrera 7 de Chiriguana (Cesar).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso que se fijará por un (1) día en un lugar público de las oficinas de la administración del comitilio social de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR la presente resolución al Gobernador del departamento del Cesar o a quien cumpla con las respectivas funciones con carácter transitorio y a todos los alcaldes del citado departamento donde el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguana, tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

PARÁGRAFO. Para la comunicación del presente acto puede recurrirse al Departamento como Nivel Intermedio de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud; así como mediante aviso que deberá ser fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


Dada en Bogotá D.C; a los

13 JUN 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Jorlen Ardia Parra - Profesional Especializado SDME, Yolima Angélica Cuellar Angulo - Contralora SDME
Revisó: María Andrea Godoy - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFT17
	FORMATO	NOTIFICACION PERSONAL	VERSIÓN	1

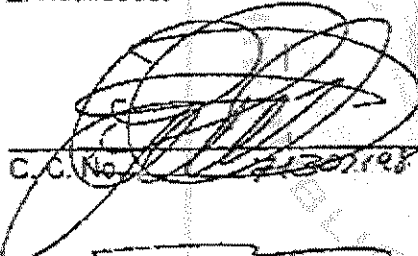
Superintendencia Nacional de Salud

NOTIFICACIÓN PERSONAL
GRUPO DE NOTIFICACIONES
SECRETARÍA GENERAL

En el municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, el funcionario GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ, se hizo presente en la calle Bolívar con Cuervo 77, con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 6063 del 13 de Junio de 2019 expedida por el Superintendente Nacional de Salud, al señor GERMAN DARIO GALLO ROJAS, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 74302102 de Santa Rosa de V.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo, en (6) folios correspondientes a (11) páginas de contenido, haciéndole saber que consta en el Artículo Décimo Tercero del mencionado Acto que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante el Superintendente Nacional de Salud, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

El Notificado:


C.C. No. 74302102

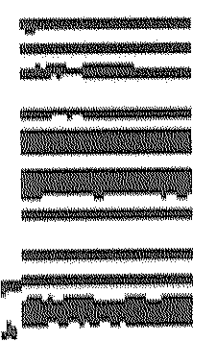
FECHA: 14 de Junio
HORA: 3:55 pm

Nombre: German A Guerrero G
Funcionario Notificador

Consejo Superior
de la Judicatura

FECHA **27/03/07** HORA **09:43 am** DESTINO **BOGOTÁ** PAIS

COMUNIDAD DESTINACION DE CONTENIDOR: D. INTERNO



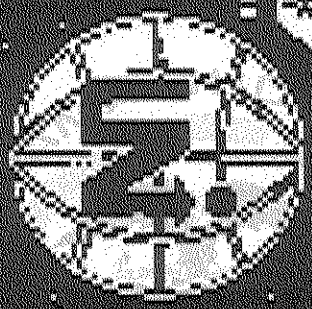
MITO DE QUIEN **Alfonso S**

CREADO
 CONTRATADO
 RECIBIDA

FACTURA DE

NUMERO DE RAZON SOCIAL **CONSAR 500**
 CORREO **CONSAR@CONSAR**
 DIRECCION **AV. N. 100 - 65**

EXPRESS
 COD. CUI/ORDEN



DESTINATARIO

SERVICIO EXPRESS MAS
 TUS ENVIOS A TIEMPO
 servicioexpres.barranquilla.tntor mail.com

RECEBIDO POR BARRANQUILLA

VALOR TOTAL

RECEBIDO POR

FECHA Y
 DIA MES

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

mié 10/07/2019 2:15 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>:

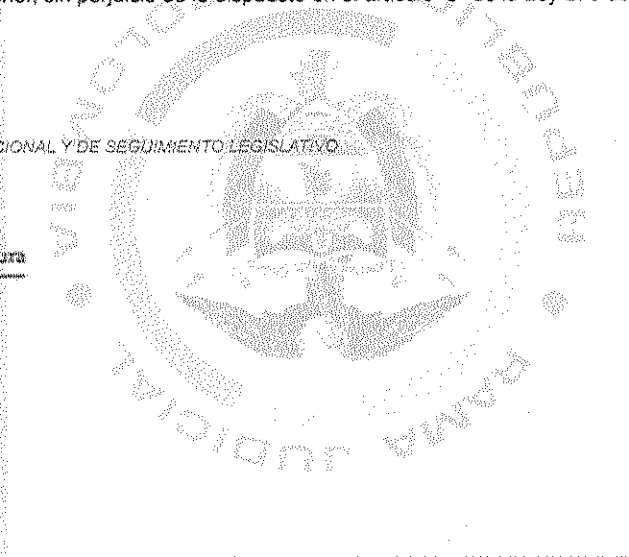
2 archivos adjuntos (575 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI/M19-43.pdf; EXPCSJ19-5099.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses**Enviado:** miércoles, 10 de julio de 2019 12:29 p. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buevas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejo@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1997.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURARama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4373:
Fecha: 15-jul-2019
Hora: 10:47:18
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 2
Password: 069DDA40

OAIM19-44 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES, DE PEQUEÑAS CAUSAS, DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN, DE DESCONGESTIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: INSOLVENCIA N.º 11001400302220190036600
TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JUAN CAMILO RODRÍGUEZ MUÑOZ
C.C. 80.119.780**

FECHA: 10 de julio de 2019

Respetados doctores (as)

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1488/19 del 7 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 4 de julio del presente año, suscrito por el señor DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 N.º 14-33 P.8, Correo Institucional: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

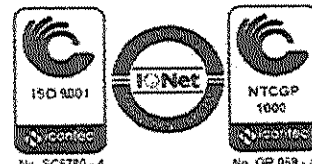
Cordialmente,


MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-5137: Fecha: 04-jul-2019
Hora: 09:53:23
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLOREZ RODRIGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: D284DC86

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4373: Fecha: 15-jul-2019
Hora: 10:47:18
Destino: Consejo Sec. Judic. de Boy
Responsable: JORRÉS MARTINEZ, A
No. de Folios: 2
Password: 069DDA40

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmp122bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 7 de mayo de 2019
OFICIO No. 1488/19

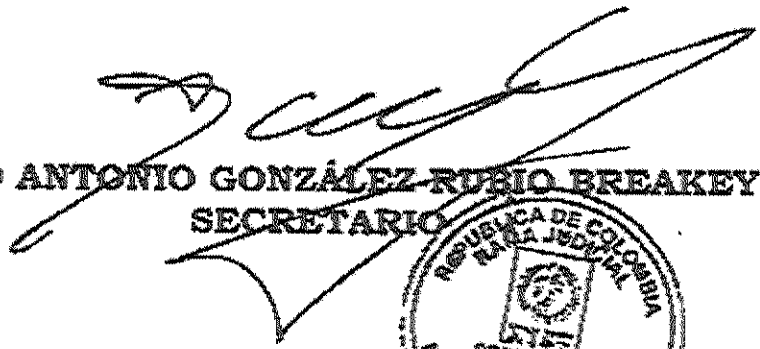
Señor Magistrado:
Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

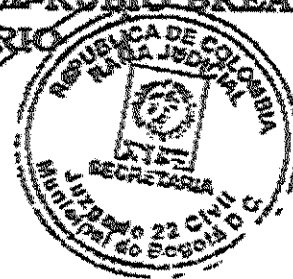
REF: INSOLVENCIA No. 11001400302220190036600

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha doce (12) de Abril de 2018 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, quien se identifica con la C.C. 80.119.780 de Bogotá, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra el Deudor Juan Camilo Rodríguez Muñoz, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4374:
Fecha: 15-jul-2019
Hora: 10:52:42
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 3
Password: 4872A695

OAIM19-45 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: PROCESO INSOLVENCIA
DEMANDANTE ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA C.C. 91.528.438
RADICADO 680014003028-2019-00278-00**

FECHA: 11 de julio de 2019

Respetados doctores (as)

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 3073/19 del 26 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 5 de julio del presente año, suscrito por la señora SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA, Secretaria del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en la Carrera. 12 N.º 31-08 P.4 Edificio "EL FRENTE", Correo Electrónico: j28cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EOPCSJ19-5181
Fecha: 05-jul-2019
Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4374
Fecha: 15-jul-2019
Hora: 10:52:42
Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE
No. de Fojos: 1
Password: 04771651
Responsable: FORNÉS MARTÍNEZ, A
No. de Fojos: 3
Password: 4872A695

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga

OFICIO No. 3073
Bucaramanga, Junio 26 de 2019

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

PROCESO INSOLVENCIA
DEMANDANTE ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA, C.C. 91.528.438
RADICADO 680014003028-2019-00278-00 05JUL19 11:26

CSUPER-ENTER

Para que obra de conformidad me permita comunicar a Ud., que en el proceso referenciado mediante auto de la fecha se dispuso:

"OFICIAR a todos los jueces que adelantan procesos ejecutivos-contrá el deudor ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.528.438, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, LIBRENSE y REMÍTANSE por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales de la República de Colombia."

Atentamente,

SARA JUANA BENIDOREZ ALMEIDA
SECRETARIA

SECRETARIO
JUZGADO VEINTIOCHO
CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Consejo Superior de la Judicatura

472
Número 472
Código de identificación
de la Rama Judicial
Bucaramanga
Código de identificación
de la Rama Judicial
Bucaramanga
Código de identificación
de la Rama Judicial
Bucaramanga
Código de identificación
de la Rama Judicial
Bucaramanga
Código de identificación
de la Rama Judicial
Bucaramanga
Código de identificación
de la Rama Judicial
Bucaramanga
Código de identificación
de la Rama Judicial
Bucaramanga

CARRERA 17 No. 31 - 08 / Cuarto Piso Edificio "EL FRENTE"
Correo Electrónico: j2cmbuc@ceadaj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6307204

RV: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Gladys Arevalo

lun 15/07/2019 10:16 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>:

4 archivos adjuntos (120 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-44.pdf; EXPCSJ19-5137.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-45.pdf; EXPCSJ19-5181.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses**Enviado:** viernes, 12 de julio de 2019 9:48 a. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buevas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Villavieja; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto**Asunto:** MEMORANDOS INFORMATIVOS

Adjunto remitimos Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sean puestos en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURARama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RV: Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona.

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

lun 15/07/2019 2:43 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>:

2 archivos adjuntos (449 KB)

Circular CSJHUC19-72.pdf; Anexos Circular No. CSJHUC19-72.pdf;

De: Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva**Enviado:** lunes, 15 de julio de 2019 2:29 p. m.**Para:** Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Antioquia; Consejo Seccional Judicatura - Atlantico - Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo; Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Magdalena - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - N. De Santander - Cucuta; Consejo Seccional Judicatura - Quindio - Armenia; Consejo Seccional Judicatura - Risaralda - Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Consejo Seccional Judicatura - Sucre - Sincelejo; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague; Consejo Seccional Judicatura - Valle Del Cauca - Cali; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Barranquilla; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta**Cc:** Jorge Dussan Hitscherich**Asunto:** Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona.

Cordial saludo.

De manera comedida remito circular No. CSJHUC19-72 del 15 de julio de 2019, expedida por esta Corporación junto con sus respectivos anexos, a través de la cual se informa sobre los procesos de reorganización empresarial, liquidación patrimonial e insolvencia de persona natural no comerciante, a efectos que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-4407:
Fecha: 15-jul-2019
Hora: 15:20:50
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 11
Password: A52BC3BA

C I R C U L A R CSJHUC19-72

Fecha: 15 de julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.
Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"*

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos de reorganización empresarial que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 1408	27/06/2019	10/07/2019	Leidy Constanza Hermosa Palomares	Juzgado 001 Civil del Circuito de Garzón, Huila.	4
Oficio No. 1778	21/06/2019	11/07/2019	William Suárez Valero	Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva.	2

En consecuencia, de manera atenta, le solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

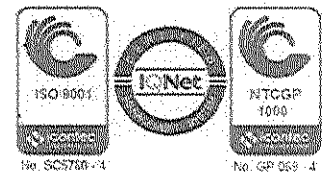
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU19-2237:
Fecha: 10-jul-2019
Hora: 15:12:25
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: ROJAS PARRASI, DIANA PATRICIA (RESPONSABLE)
No. de Folios: 4
Password: AFD14EA7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA
Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008.

OFICIO No. 1408
Junio 27 de 2019

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES. Radicado No. 41-298-31-03-001-2019-00057-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 del mes que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial de la señora LEIDY CONSTANZA HERMOSA PALOMARES identificado con la C.C.No.1.081.154.983 de Rivera (Huila), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el Pais, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA con T.P.A.No.272.612 del Consejo Superior de la Judicatura.-- Anexo copia del auto referido en 3 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRO
Secretario.-





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

Ref: Reorganización Empresarial
Acreedora - Leydi Constanza Hermosa Palomares
Solicitados-Banco Mundo Mujer y Otros
Rad. 2019-00057-00
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZÓN - HUILA**

Garzón, Junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial la señora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCO MUNDO MUJER - CODEUDOR DE YANI TORRES, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM - CODEUDOR DE NORMA MILENA HERMOSA, ACTUAR TOLIMA CODEUDOR DE YANI TORRES, ALMACENES ÉXITO, SERVIFINANZA - TARJETA OLÍMPICA, IMPUESTO PREDIAL - SECRETARÍA DE HACIENDA DE NEIVA (H), NAYDALI GUTIÉRREZ RUIZ - LABORAL - ANGÉLICA ARAGONES CARDONA - QUIROGRAFARIO - EUCLIDES GUTIÉRREZ QUEVEDO - QUIROGRAFARIO - Y ARMANDO ORTIZ LEÓN - QUIROGRAFARIO -**

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo Introdutorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por la señora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**.

En consecuencia, Imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**. En consecuencia, cítese y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. ABSTENERSE de ordenar la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H), toda vez que la acreedora se encuentra inmersa dentro del numeral 3° del artículo 13 del Código de Comercio, al haber anunciado al público su profesión de comerciante - ejercicio del comercio -, a través de medio radial, cuya constancia fue allegada a las presentes diligencias.

CUARTO. ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR a la deudora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**, ~~que~~ mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR a la deudora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que

ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00057-00, siendo solicitante la deudora señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES, titular de la cédula de ciudadanía número 1.081.154.983 expedida en Rivera (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Librese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Huila o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciase a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados

TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES, concretamente en las fachadas del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-158552 de la ciudad de Neiva (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9° de la Ley 1116 de 2006, a saber: BANCO MUNDO MUJER - CODEUDOR DE YANI TORRES, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM - CODEUDOR DE NORMA MILENA HERMOSA, ACTUAR TOLIMA CODEUDOR DE YANI TORRES, ALMACÉNES ÉXITO, SERVIFINANZA - TARJETA OLÍMPICA, IMPUESTO PREDIAL - SECRETARÍA DE HACIENDA DE NEIVA (H), NAYDALI GUTIÉRREZ RUIZ - LABORAL -, ANGÉLICA ARAGONES CARDONA - QUIROGRAFARIO -, EUCLIDES GUTIÉRREZ QUEVEDO - QUIROGRAFARIO - Y ARMANDO ORTIZ LEÓN - QUIROGRAFARIO -.

~~DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR~~ a la deudora señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Cíviles del domicilio de la deudora en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora señora LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES titular de la cédula de

ciudadanía número 1.081.154.983 expedida en Rivera (H), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo del bien inmueble referido en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, incluido y referido en el inventario por la contadora pública, como de propiedad de la accionante señora **LEYDI CONSTANZA HERMOSA PALOMARES**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.081.154.983 expedida en Rivera (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Neiva (H). Por Secretaría, líbrese a costas de la parte actora la comunicación del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA**, titular de la cédula de ciudadanía número 93.363.592 expedida en Ibagué (T), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 272.612 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR

JUEZA

Acta de sesión de recalcitración a las denuncias...
el auto admisorio No. 63 hoy
a las 2 a. m.

SECRETARIO

Consejo Superior
de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Garzón, 20 de Junio de 2019.

Ayer a las cinco de la tarde venció el término de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 15 y 16 de este mes por ser sábado y domingo. Queda el proceso para dar cumplimiento a dicho proveído.

SECRETARIO

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE

Secretario.

Código: EXTCSJHU19-2239:

Fecha: 11-jul-2019

Hora: 07:18:13

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES

No. de Folios: 2

Password: AC2B3F88



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Neiva – Huila

RAMA JUDICIAL	
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FOLIOS	10 JUL 2019 4:34 PM
Nombre Quien	Ceballos
Fecha	

OFICIO No. 1778
JUNIO 21 DE 2019

Señor (a)
Mag. Dr. EFRAIN ROJAS SEGURA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
PALACIO DE JUSTICIA "RODRIGO LARA BONILLA"
NEIVA – HUILA

RAD. 41001-31-03-005-2019-00074-00

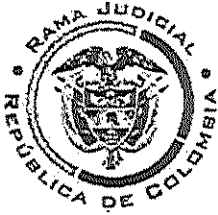
REF: LIQUIDACIÓN JUDICIAL propuesta por WILLIAM SUAREZ VALERO, C.C. 79.305.693.

Para su conocimiento y fines pertinentes y en cumplimiento del auto proferido dentro del proceso de la referencia dictado el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), me permito manifestar que este despacho ADMITIÓ la apertura de la Liquidación Judicial del Sr. WILLIAM SUAREZ VALERO, C.C. 79.305.693, por tal razón se solicita su colaboración para comunicar a los diferentes Jueces de la Republica del presente tramite, con la advertencia de que de que a partir de la fecha deben dejar a disposición de este despacho, las demandas ejecutivas que se adelanten en contra del Sr. SUAREZ VALERO, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Cordialmente,


RUBEN DARIO TORO VALLEJO
Secretario

NICOLÁS



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Neiva – Huila*

AVISO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
NEIVA - HUILA**

HACE SABER:

PRIMERO: Que el deudor **WILLIAM SUAREZ VALERO**, identificado **C.C. 79.305.693** de Bogotá y domiciliado en el municipio de Neiva Huila, le fue admitido el trámite de liquidación judicial mediante auto de 15 de mayo de 2019, radicado al número 41001-31-03-005-2019-00074-00.

SEGUNDO: Se previene al deudor que sin autorización del señor Juez Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

TERCERO: Copia del presente se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

CUARTO: El presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de cinco (5) días en la secretaria del juzgado, copia del mismo se fijará en las oficinas de la sede de la deudora y de las sucursales donde ejerce su actividad comercial. Igualmente copia del mismo se publicará en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: Se informa que el Dr. **CARLOS TORRES ORTIZ**, tomo posesión en el cargo de liquidador, a quien se le podrá contactar al celular: 317 383 79 44 o al correo electrónico: consultoresinsolvencia@gmail.com

El presente Aviso se fija en un lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término arriba mencionado, hoy 05 JUL 2019, siendo las Siete (7:00) de la mañana.

RUBEN DARIO TORO VALLEJO
Secretario



C I R C U L A R CSJHUC17-48

Fecha: jueves, 06 de abril de 2017
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Procesos de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos de reorganización empresarial que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.411	29/03/2017	03/04/2017	Lucero Realpe Muñoz C.C.26.567.148	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito	1
Oficio No.1147	03/04/2017	04/04/2017	Alba María Barón Gutiérrez	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5700 - 4

No. CP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU17-788:
Fecha: 03-abr-2017
Hora: 11:15:26
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Responsable: ROJAS PARRASI, DIANA PATRICIA
No. de Folios: 1
Password: 5780C386

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito-Huila.
Carrera 4 No. 13-64 piso 3°
Tel: 8 361725
Email. j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 411
Marzo 29 de 2017

Doctor
EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Neiva - Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por LUCERO REALPE MUÑOZ C.C. No. 26.567.148. Rad. 415513103002- 2017-00034-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten con contra de la señora LUCERO REALPE MUÑOZ; así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,

Consejo Superior
de la Judicatura

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA
Secretaria
nc

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU17-807:
Fecha: 04-abr-2017
Hora: 15:33:50
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Responsable: ROJAS PARRASI, DIANA PATRICIA
No. de Folios: 1
Password: 92BEC614



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL	
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FOLIOS	4 ABR 2017 HORA
1	2:28
Nombre Oper	Paola Cas
Fecha	

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Oficio Nro. 1147
Neiva, abril 3 de 2017

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Neiva

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por ALBA MARIA BARON GUTIERREZ C.C. 28.530.563 (Rad. 41 001 31 03 004 2017 00030 00 folio 263 tomo 27)

Conforme lo ordenado en providencia de fecha 14 de marzo del presente año, se le informa que este juzgado declaró la apertura de reorganización empresarial propuesta por ALBA MARIA BARON GUTIERREZ C.C. 28.530.563, disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces de la república de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Aclarando con este, el oficio 961 de fecha marzo 22 de 2017 en donde se indicó un número de cédula erróneo de la reorganizada.

Atentamente,

MM
SILVIO CASTAÑEDA MANCHOLA
Secretario

Consejo Superior
de la Judicatura

ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 6-99 oficina 904 Neiva
Teléfono 8710464